

Palabras del presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Felipe de Jesús Álvarez Cibrián, durante la rueda de prensa en la que dio a conocer la Recomendación 10/07, dirigida al procurador general de Justicia del Estado, Tomás Coronado Olmos, por violación del derecho a la vida, así como a la legalidad y seguridad jurídica. (Queja 2705/2000).

La recomendación 10/07 tiene que ver con hechos ocurridos el 16 de noviembre de 2000, cuando un grupo de policías investigadores de la Procuraduría General de Justicia del Estado intentó, en el poblado de Lagunillas, municipio de Cuautitlán de García Barragán, dar cumplimiento a dos órdenes de aprehensión en contra de una persona, quien al percatarse de su presencia intentó huir; sin embargo, fue lesionado sin justificación con disparos de arma de fuego que a la postre le ocasionaron la muerte. Los investigadores alteraron la escena de los hechos y sobrepusieron evidencias para verse favorecidos durante la investigación.

La Comisión comprobó que la presencia de los policías José Luis Espinoza Torres, José Lomelí Delgado, Serafin García Barajas y Dante Rincón Escobedo, el 16 de noviembre de 2000 en Cuautitlán fue porque pretendían dar cumplimiento a dos órdenes de aprehensión dictadas por la autoridad judicial en contra del agraviado.

Ellos esperaron toda la madrugada del 16 de noviembre en una brecha cercana a la vivienda del hoy fallecido, en espera de que éste saliera para lograr su detención. Fue hasta las 7:30 horas, aproximadamente, cuando salió de su domicilio.

Uno de los policías relató que cuando le marcó el alto, éste desatendió su llamado y realizó dos disparos dirigidos al agente. Sus compañeros afirman que luego volteó con la intención de agredir a dos investigadores más, pero fue cuando otro elemento disparó contra el agraviado, ocasionándole lesiones en la pierna derecha.

No obstante, los testimonios de varias personas coinciden en que luego de escuchar entre dos o tres detonaciones de arma de fuego, salieron de sus viviendas y vieron que su vecino estaba herido y era transportado en un equino. Los vecinos aseguran que no llevaba arma fuego; sobresale la declaración de una señora que narró que al regresar a su domicilio, porque así se lo ordenó un policía investigador, escuchó tres disparos más. La esposa observó cuando uno de los policías, sin mayor diálogo, disparó su arma de fuego contra el hoy fallecido. La hermana, por su parte, asegura que fue amenazada con una pistola al intentar auxiliarlo.

Inexplicablemente, los agentes del ministerio público que tuvieron a cargo la investigación de los hechos olvidaron solicitar la prueba de arma, la cual es indispensable para determinar si ésta había percutido de origen dichos casquillos; no obstante lo anterior, la indagatoria fue archivada. También omitieron practicar la misma prueba a las armas de fuego que portaban los servidores públicos y a las esquirlas encontradas en el cuerpo del fallecido. Estos actos generan impunidad, sobre todo porque la averiguación actualmente se encuentra archivada provisionalmente, lo cual puede implicar violación del derecho a una pronta, completa y debida procuración de justicia.

De igual manera, la Comisión advirtió que los policías investigadores Dante Rincón Escobedo y Serafín García Barajas sí realizaron disparos de arma de fuego, de acuerdo con la prueba de rodizonato de sodio que se les practicó a sus manos; sin embargo, sólo el primero de ellos en su declaración ministerial aceptó haber disparado para lesionar al agraviado.

En el caso de Serafín García Barajas, éste se limita a señalar que luego de esquivar dos disparos, instintivamente se tiró al suelo para protegerse, pero en ningún momento reconoce haber disparado, lo que no coincide con la prueba química de rodizonato, que es positiva.

Ante la contundencia de las pruebas químicas, quedó acreditado que el policía Serafín García Barajas es el que accionó el arma de fuego y la utilizó como evidencia para robustecer una presunta legítima defensa.

Aunque los policías investigadores coinciden en que el agraviado realizó dos disparos, existen irregularidades en el aseguramiento del arma como instrumento de delito. Además, el agente del ministerio público de la localidad asentó en el acta ministerial que acudió acompañado por peritos del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, el delegado regional de la Procuraduría de Justicia y el subdelegado con sede en Cihuatlán, pero en el oficio de los dos peritos criminalistas de Ciencias Forenses, relativo al informe sobre la fijación del lugar de los hechos y levantamiento del cadáver, se señala las 14:00 horas como la hora en que se constituyeron en el lugar, mientras que el agente del ministerio público acudió al sitio a las 10:00 horas; es decir, aquéllos no estuvieron presentes en el mismo momento en que el fiscal inspeccionó el lugar de los hechos.

Sin ninguna justificación, el fiscal se trasladó a un tercer lugar ajeno al que falleció el agraviado, donde los policías que participaron en el enfrentamiento y él mismo habían dejado previamente sus automotores, sitio en el que dentro de una camioneta de la corporación policiaca encontró un arma de fuego, sin que asentara el

número de su matrícula. Dicha arma, según le indicaron los servidores públicos, había sido utilizada por el fallecido.

Lo anterior contradice las declaraciones ministeriales y el informe que rindieron ante este organismo los servidores públicos, ya que solamente reconocen que luego de resultar lesionado el agraviado, el investigador Lomelí Delgado le retiró el arma, sin mencionar el destino que se le dio a ésta.

Refieren que el jefe de grupo ordenó que acudieran al poblado más cercano para dar aviso del enfrentamiento, mas no para trasladar las armas que portaban y la supuestamente asegurada al occiso, mientras que los demás permanecieron en el sitio hasta la llegada del agente del ministerio público.

Ello comprueba que los policías no solo omitieron resguardar la escena del crimen, sino que, además, la alteraron, al sobreponer el revólver, que nunca fue portado ni utilizado por el agraviado, en un sitio diferente al que ocurrieron los hechos,. No hubo realmente una circunstancia que pusiera en peligro la vida del policía investigador Dante Rincón Escobedo; por ello no se justifica que haya utilizado el arma para privar de la vida al agraviado, dado que se comprobó que este último salió de su domicilio sin arma. Es verdad que se le detectaron elementos químicos en la mano izquierda, pero fue porque quedó impregnado de ellos debido a la lesión grave que por la espalda le provocó el servidor público con su rifle.

Otro aspecto que debe considerarse es que la pistola mencionada y sus casquillos se encuentran inexplicablemente extraviados, ya que a la agente del ministerio público visitador, al recibir la indagatoria, no le fueron remitidas dichas evidencias por su homólogo de Cuautitlán de García Barragán.

Por lo anterior, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco dirige al procurador general de Justicia del Estado Tomás Coronado Olmos las siguientes:

Recomendaciones:

Primera. Que analice la actuación de los agentes del ministerio público que intervinieron en la investigación y resolución de la averiguación previa 258/2003; lo anterior, a manera de denuncia, de acuerdo con la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Segunda. Se continúe con el trámite de la averiguación previa 258/2003, para que se investiguen los hechos de manera pronta, completa e imparcial, y que se tomen en cuenta las observaciones realizadas en esta recomendación y se deslinde la probable responsabilidad penal de los servidores públicos.

Tercera. Se investigue el extravío de los indicios que fueron asegurados por el agente del ministerio público de Cuautitlán de García Barragán y, una vez concluido, se sancione administrativa y penalmente al personal de la Procuraduría General de Justicia que haya resultado responsable.

Cuarta. Se agregue copia al expediente personal de los policías investigadores José Luis Espinoza Torres, José Lomelí Delgado, Dante Rincón Escobedo y Serafín García Barajas.

Quinta. Se indemnice a los deudos del finado como un gesto de verdadera preocupación por las víctimas y aquellas violaciones de derechos humanos cometidas por los servidores públicos responsables.

-o0o-